

Córdoba

Ley 8595

Creación de una Comisión Especial para el estudio de la conservación de suelo

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.– Créase una Comisión Especial para el estudio, programación y elaboración de las bases económicas, técnicas y jurídicas para un instrumento normativo que tenga como objeto regular las acciones públicas y privadas tendientes a la conservación, mejoramiento y recuperación de los suelos en todo el territorio provincial.

Art. 2.– La Comisión Especial referida en el art. 1 estará constituida por:

- Tres representantes de la Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba.

- Tres representantes de la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba.

- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables del Ministerio de la Producción y Trabajo.

- Un representante de la Dirección de Programación y Acción Ambiental del Ministerio de Salud y Seguridad Social de la provincia.

Y se invitará a integrarla a:

- Un representante de F.A.A.

- Un representante de CARTEZ.

- Un representante de CONINAGRO.

- Un representante de S.R.A.

- Un representante del INTA Regional Córdoba.

- Un representante de la Universidad Católica de Córdoba.

- Un representante de la Universidad Nacional de Córdoba.

- Un representante de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

- Un representante de los Consorcios de Conservación de Suelos.

- Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Córdoba.

- Un representante del Ministerio de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicio Públicos.

Art. 3.– La Comisión Especial deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente ley, a cuyo efecto la Cámara de Senadores cursará las invitaciones correspondientes.

Art. 4.– La Comisión Especial una vez constituida designará sus autoridades, dictará su propio reglamento de funcionamiento y podrá requerir informes y realizar consultas con los organismos oficiales y privados que considere necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos, pudiendo invitar a participar de las deliberaciones a representantes de las instituciones y/o entidades que considere pertinente.

Art. 5.– La Comisión Especial funcionará dentro del área de la Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores, poniendo ésta a su disposición todos aquellos elementos que le sean requeridos y estén dentro de sus posibilidades.

Art. 6.– La Comisión Especial deberá producir un informe final que satisfaga los objetivos para los que ha sido creada dentro de los noventa (90) días posteriores a su constitución. Este plazo podrá ser ampliado por única vez y por sesenta (60) días, por pedido de la Comisión Especial con comunicación a la otra.

Art. 7.– Comuníquese, etc.